

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) noviembre**  
**dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01069-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO EVELIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.287 de Facatativá (Cundinamarca)
<b>DEMANDADO</b>	MIRYAM YADIRA CARDONA LONDOÑO Y LUZ NELLY LONDOÑO SANCHEZ

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FRANCISCO EVELIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.287 de Facatativá (Cundinamarca, **contra** MIRYAM YADIRA CARDONA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.464.269 en calidad de arrendataria Y LUZ NELLY LONDOÑO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.631.795, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por concepto de saldo del canon de arrendamiento del 12 de Marzo de 2021 a 11 de abril de 2021 OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE.

b) Por concepto de canon de arrendamiento del 12 de abril de 2021 a 11 de mayo de 2021 UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE.

c) Por concepto de canon de arrendamiento del 12 de mayo de 2021 a 11 de junio de 2021 UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE.

d) Por concepto de canon de arrendamiento del 12 de junio de 2021 a 11 de julio de 2021 UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE.

e) *Por concepto de canon de arrendamiento del 12 de julio de 2021 a 11 de agosto de 2021 UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CT*

f) *Por el servicio público de gas por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$369.880.00) M/CTE, según factura de la empresa Vanti (Gas cundiboyacense) F2414687627, cuenta contrato 60566113; valor que se produjo desde que la arrendataria se atrasó en el pago del servicio y hasta la fecha de entrega del inmueble arrendado.*

g) *Por el servicio público de acueducto, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS (\$935.070.00) M/CTE, conforme factura expedida el 12 de agosto de 2021 por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Madrid (Cundinamarca), el cual tenía un atraso de 3 periodo.*

h) *Por el servicio público de energía, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$774.760.00) M/CTE conforme factura Express No. 645323390-6 cliente No. 7173869-8 expedida por Enel codensa, valor este que se produjo desde que la arrendataria se atrasó en el pago del servicio y hasta la fecha de entrega del inmueble arrendado.*

i) *Por concepto de reconexión de servicio público de energía sujeto en el parágrafo TERCERO del contrato, por valor de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$62.647.00) M/CTE, según factura Express No. 649027328-1, expedida por Enel codensa.*

j) *Por concepto de reconexión de servicio público de energía sujeto en el parágrafo TERCERO del contrato por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS TRES (\$11.903.00), según factura Express No. 649027328-1, expedida por Enel codensa.*

k) *Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de la cláusula penal*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

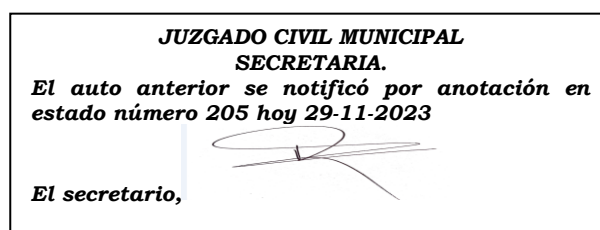
*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7f5c8cf5521c90940c3f95ea95772547feb162a948442b0a1de1f6ef82fb54**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**